



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en tiempo y en debida forma Sírvase proveer. 10 de Noviembre de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1195

Santiago De Cali, Diez (10) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210055600

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía** promovida a través de apoderada judicial por **ANA ERLY MUÑOZ OSORIO.** contra **ISRAEL HURTADO QUIÑONEZ** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **ANA ERLY MUÑOZ OSORIO.** Contra **ISRAEL HURTADO QUIÑONEZ,** para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **Seis Millones de Pesos (\$ 6.000.000.00)** correspondientes al capital insoluto representado en la copia del pagare sin No anexo a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1.) desde el vencimiento del pagare 28 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4. **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

5.- **Decretar el embargo y posterior secuestro** del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad del demandado **ISRAEL HURTADO QUIÑONEZ**, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No 370-879974. Líbrese el oficio respectivo.

6.- **Reconocer personería** suficiente a (la) doctor(a) **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA** identificada con cedula No 67.002.544 portador(a) de la T.P. 178.986 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre del 2021.


ANICELA MARIA LASSO
Secretaria